



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Martes, 21 De Enero De 2025



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatríz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	20/01/2025	Auto Decide - Accede A Petición - Ordena Requerir A Banco So Pena Iniciar Tramite Por Desacato A Orden Judicial
05045310500220210055000	Ejecutivo	Hildebrando De Jesús Gómez Montoya	Sociedad Administradora De Fondo Y Cesantias Porvenir	20/01/2025	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento Y Pago De La Obligacion - Ordena Entrega De Dineros - Archivo Del Expediente
05045310500220230024300	Ordinario	Luis Fernando Silva	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Santamaria	20/01/2025	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 21 de enero de 2025, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

75b9b5b9-953b-48f7-b37d-d28897fe14cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Martes, 21 De Enero De 2025



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220241040700	Tutela	Yenis Yubarley Lopera Guisao	Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	20/01/2025	Auto Ordena - Se Ordena La Apertura A Incidentede Desacato
05045310500220251000700	Tutela	Nelghy Renteria De La Cruz	Fiduprevisora S.A.	20/01/2025	Auto Admite - Se Admite Tutela Y Se Ordena Notificar

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 21 de enero de 2025, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

75b9b5b9-953b-48f7-b37d-d28897fe14cc

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ



LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 21/01/2025

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
050453105002-20240045300	Ordinario de primera Instancia	ISABEL MARTIN LINARES	COOPERATIVA DE -TRABAJO ASOCIADO, PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIACASOVAN-PROASIV	AUTO RECHAZA POR NO SUBSANACION	20/01/2025	Anexo
050453105002-20240045100	Ordinario de primera Instancia	ANDRES DEL PINO	AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S.	AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2025	Anexo
050453105002-20250000600	Ordinario de única instancia	YISET HERRERA CARTAGENA	INVERSIONES REYAR LTDA	AUTO QUE DEVUELVE PARA SUBSANAR	20/01/2025	Anexo
050453105002-20240041100	Ordinario de primera Instancia	MIGUEL SANTOS MURILLO RAMOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION	20/01/2025	Anexo
050453105002-20240042500	Ordinario de primera Instancia	ERICA LORENA IBARGUEN MORENO	PORVENIR FONDO DE PENSIONES	AUTO QUE REQUIERE	20/01/2025	Anexo
050453105002-20240045000	Ordinario de primera Instancia	ESTEBAN VASQUEZ LOPEZ	BANCOLOMBIA SA	AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	20/01/2025	Anexo
050453105002-20240045200	Ordinario de primera Instancia	JUVENAL FRANCISCO CORREA PEDROZA	LA HACIENDA S.A.S	AUTO SUSTANCIACION	20/01/2025	Anexo

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

050453105002-20250000500	Ordinario de primera Instancia	MICHELL ANDREA CASTAÑEDA ZAPATA	CONSTRUCTORA MERAK S.A.S.	AUTO QUE DEVUELVE PARA SUBSANAR	20/01/2025	Anexo
050453105002-20240041000	Ordinario de primera Instancia	LEONEL CIRO GONZALEZ	JULIO CESAR TORRES	AUTO QUE REQUIERE	20/01/2025	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2025 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 048
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
EJECUTADA	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002- <u>2009-00354</u> -00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	DESACATO
DECISIÓN	ACCEDE A PETICIÓN - ORDENA REQUERIR A BANCO SO PENA INICIAR TRAMITE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte plural ejecutante mediante memorial obrante a folios 3326 a 3328 del expediente, **EL DESPACHO PREVIO A INICIAR TRAMITE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, toda vez que, efectivamente verificado el expediente se evidencia que Bancolombia, no ha dado respuesta al oficio enviado por el juzgado como se observa a folios 3277 y 3282 del expediente digital, y no se ha constituido depósito judicial en virtud de la orden emitida por esta judicatura, en consecuencia, **SE DISPONE REQUERIR NUEVAMENTE** a este establecimiento bancario, para que informe que trámite ha efectuado respecto al oficio de embargo N° 1435 de 26 de noviembre de 2024.

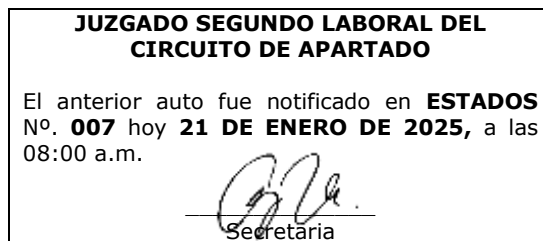
Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera mencionada, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar o de suministrar la información requerida por esta agencia judicial.

Así mismo, para que informe quien es la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes de embargo en esa entidad financiera (Nombre completo, identificación) y del superior del mismo, allegando la dirección de notificaciones judiciales de cada uno de ellos.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220090035400 \(R.I. 2013-00142\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220090035400).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075134c0a759dd54e7cef13894d107ca5174d03694407a150aa03953d10a5143

Documento generado en 20/01/2025 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 028
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00550-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA OBLIGACION - ORDENA ENTREGA DE DINEROS-ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante documentos obrantes a folios 87 a 93 y 97 a 110 del expediente, acreditó el cumplimiento y pago de las obligaciones que se encontraban pendientes a su cargo en el presente asunto, en vista de la existencia del depósito judicial relacionado por la ejecutada por el valor de las costas del proceso ejecutivo, constituido mediante depósito número 413520000**442416**, teniendo en cuenta además que surtido el término de traslado que se corrió por auto 1816 de 11 de diciembre de 2024, la parte ejecutante no se opuso a la terminación del proceso, por tanto, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Así las cosas, **SE DISPONE LA ENTREGA** del valor correspondiente a las costas del proceso ejecutivo por la suma de **\$908.526.00**, constituidos a través de depósito judicial 413520000**442416**, a favor del ejecutante.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., POR CUMPLIMIENTO Y PAGO** de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

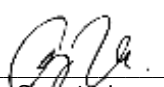
SEGUNDO: SE DISPONE LA ENTREGA del valor correspondiente a las costas del proceso ejecutivo por la suma de **\$908.526.00**, constituidos a través de depósito judicial 413520000**442416**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir, como se observa en el poder visible a folios 60 del proceso ordinario Rad. 2020-00051-00, originario del presente tramite.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro Radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220210055000](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta-expediente/05045310500220210055000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 007 hoy 21 DE ENERO DE 2025, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511cea81e17b9d90c97dc5006f7c8979e55f27b00bc1568f51322dfd04680709**

Documento generado en 20/01/2025 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Veinte (20) de diciembre dos mil veinticinco (2025)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0049
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO SILVA
DEMANDADOS	SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00243-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR


En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de enero de 2025, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 27 de noviembre de 2024.

Enlace expediente digital: [05045310500220230024300](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?id=05045310500220230024300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 007** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 de diciembre de 2025**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfcafc96610b8e9fb0b0e0647b0724a9d00b2229c9213305cde396232cfdba3**

Documento generado en 20/01/2025 09:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 022
PROCESO	INCIDENTE DESACATO
INCIDENTISTA	YENIS YUBARLEY LOPERA GUISAO
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-10407-00
TEMA SUBTEMA	TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO
DECISIÓN	SE ORDENA LA APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO

En el proceso de la referencia, el día 12 de diciembre del presente año, la señora YENIS YUBARLEY LOPERA GUISAO, solicitó apertura de incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, con el objeto de que esta cumpliera con el Fallo de Tutela No. 174 del 15 de octubre de 2024, en lo que tiene que ver con el suministro del medicamento **LIRAGLUTIDA 6MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE**.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial dispuso requerir al Agente Interventor de la entidad mediante Auto Interlocutorio No 007 del 15 de enero de 2025 y se le notificó a través del oficio No 14, el cual fue enviado al correo autorizado por la entidad para efectos de notificación, con la finalidad de que satisficiera la orden impuesta en el fallo referenciado.

La entidad dentro del término otorgado no dio respuesta al requerimiento, por lo tanto, se torna necesario iniciar el trámite de incidente de desacato, en consecuencia, se **CORRE TRASLADO POR TRES (03) DÍAS**, al Doctor **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ**, en su calidad de **AGENTE INTERVENTOR** de la **NUEVA EPS**, para que lo conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 129 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reitera que el trámite del presente incidente de desacato se ceñirá a los términos expresados en la sentencia de la Corte Constitucional C-367 de 2014, en la que se estudió la constitucionalidad del Artículo 25 del Decreto 2591 de 1991 y se determinó lo siguiente:

Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura.

NOTIFÍQUESE la presente decisión, a través del medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

Proyectó: L. M. C. B.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f68a8009fa3121b732d82eac7a5d406645a7c55d9e2ae3bba23d170e7a81bc4**

Documento generado en 20/01/2025 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 024
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	NELGHY RENTERÍA DE LA CRUZ
ACCIONADO:	FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO:	05045-31-05-002-2025-10007-00
TEMA SUBTEMA:	ADMISIÓN DE TUTELA
DECISIÓN	SE ADMITE TUTELA Y SE ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente Acción de Tutela, cumple con los requisitos mínimos, habida consideración que este Despacho es el competente para conocer de este asunto, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la acción de tutela presentada por la señora **NELGHY RENTERÍA DE LA CRUZ** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR sobre la existencia de la Acción de Tutela a la accionada.

TERCERO: El Despacho advierte a la **FIDUPREVISORA S.A.** que para contestar y rendir información se le concede un término de **dos (02) días hábiles**, siguientes a la notificación del presente auto, igualmente, que, en caso de no rendir información dentro del plazo antes citado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por el accionante y se resolverá de plano, tal como lo prevé el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: La anterior notificación se efectuará a través del medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9603e5a27d620376d35bf1a22fd66716b667366a8ccf9dd5bc77fa7d5829ae1**

Documento generado en 20/01/2025 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>